

2058 *RESOLUCIÓN de 3 de febrero de 2005, de Loterías y Apuestas del Estado, de corrección de errores de la de 20 de enero de 2005, por la que se modifican las normas que han de regir los concursos de pronósticos de Lotería Primitiva para la modalidad denominada El Gordo de la Primitiva.*

Advertidos errores en el texto de la Resolución de fecha 20 de enero de 2005 de la entidad pública empresarial Loterías y Apuestas del Estado, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 25 de fecha 29 de enero de 2005, por la que se modifican las normas que han de regir los concursos de pronósticos de Lotería Primitiva para la modalidad denominada El Gordo de La Primitiva, a continuación se procede a rectificarlos:

En la pág. 3265, en la línea 9.ª de la primera columna de texto se dice: «...describe e la norma 65.ª...», debe decir: «...describe en la norma 65.ª...».

En la pág. 3267, en los párrafos segundo y tercero de la norma 66.ª se dice: «...al aplicar la norma 65.ª A las ventas obtenidas...», debe decir: «...al aplicar la norma 65.ª A) a las ventas obtenidas...».

Madrid, 3 de febrero de 2005.—El Director general, Jesús Vicente Evangelio Rodríguez.

MINISTERIO DEL INTERIOR

2059 *REAL DECRETO 88/2005, de 31 de enero, por el que se modifica el Reglamento de provisión de destinos del personal del Cuerpo de la Guardia Civil, aprobado por el Real Decreto 1250/2001, de 19 de noviembre.*

La necesidad de conciliar el trabajo y la familia, como consecuencia de la incorporación de la mujer al trabajo, ha sido planteada en el nivel internacional y comunitario como una condición vinculada de forma inequívoca a la nueva realidad social.

En este sentido son numerosas las modificaciones normativas introducidas en el ordenamiento jurídico español, tanto en el ámbito laboral como en el funcional, para que los trabajadores puedan participar de la vida familiar, avanzando por el camino de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

El artículo 83 de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, de Régimen del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil, configura como excedencia voluntaria la obtenida para atender al cuidado de los hijos por naturaleza o adopción, o por acogimiento permanente o preadoptivo, o para encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que, por razones de edad, accidente o enfermedad, no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

El artículo 42 del Reglamento de provisión de destinos del personal del Cuerpo de la Guardia Civil, aprobado por el Real Decreto 1250/2001, de 19 de noviembre, dispone el cese en el destino por pasar a la situación administrativa de excedencia voluntaria, sin establecer excepción alguna para quienes pasen a ella por las causas indicadas en el párrafo anterior.

Esta situación podría constituir un serio factor de disuasión para el pase a la situación administrativa de excedencia voluntaria del personal del Cuerpo de la Guar-

dia Civil que lo necesite para atender al cuidado de sus hijos u otros familiares.

Por su parte, el artículo 44.2 del mismo reglamento regula determinados derechos preferentes, entre ellos uno para ocupar vacantes en la misma provincia en que se encontraba su anterior destino, pero que no incluye a quienes hubieran cesado por pasar a excedencia voluntaria para el cuidado de los hijos.

Para solucionar esa falta de previsión normativa, se hace preciso modificar el Reglamento de provisión de destinos del personal de la Guardia Civil, para establecer una reserva temporal del puesto de trabajo, que incluya los beneficios que concede la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, a los guardias civiles que pasen a excedencia voluntaria para atender al cuidado de sus hijos u otros familiares y, una vez que hayan cesado en su destino por superar el plazo de esa reserva temporal, un derecho preferente para destinos de provisión por antigüedad en la misma provincia en que estaban destinados.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior, con la aprobación previa del Ministro de Administraciones Públicas, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de enero de 2005,

DISPONGO:

Artículo único. *Modificación del Reglamento de provisión de destinos del personal del Cuerpo de la Guardia Civil, aprobado por el Real Decreto 1250/2001, de 19 de noviembre.*

El Reglamento de provisión de destinos del personal del Cuerpo de la Guardia Civil, aprobado por el Real Decreto 1250/2001, de 19 de noviembre, se modifica en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el párrafo d) del artículo 42.1, que queda redactado del siguiente modo:

«d) Pase a cualquiera de las situaciones administrativas de servicios especiales, excedencia voluntaria, reserva o suspenso de empleo, excepto cuando el pase a esta última situación lo sea por sanción disciplinaria por un período igual o inferior a seis meses.

Cuando el pase a la situación de excedencia voluntaria sea por las causas previstas en el párrafo e) del artículo 83.1 de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, de Régimen del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil, se reservará el destino por un tiempo de un año; quien cese en esta situación dentro de este plazo se reincorporará a su destino.

Esta reserva de destino se extenderá, hasta un máximo de 15 ó 18 meses, cuando se trate de miembros de unidades familiares que tengan reconocida la condición de familia numerosa de categoría general o especial, respectivamente.»

Dos. Se modifica el apartado 2 del artículo 44, que queda redactado del siguiente modo:

«2. Tendrá derecho preferente para ocupar vacantes en la misma provincia en la que estuviera la unidad, centro u organismo el personal del Cuerpo de la Guardia Civil que haya cesado en su destino por las siguientes razones:

a) Disolución o reorganización de unidades, o reducción de dotaciones del catálogo.

b) No haber podido reincorporarse a su anterior destino por haber agotado su plazo de reserva establecido en el párrafo d) del artículo 42.1.